BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo.
Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 20 rs. por trimestre y 38 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion los anuncios remitidos &c., y se insertarán *gratis* los que versen sobre interes general.

NÚM. 48. VIERNES 16 DE JUNIO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 65.

PRIMERA SECCION.

Las Córtes autorizan al Tribunal supremo de Justicia, para que por ahora conozca de las apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y demas de que conocía el suprimido Consejo de Indias.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 28 de Mayo último la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. relativa al Tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias, recursos de injusticia notoria, segunda suplicacion, y de los demas de que, en la parte judicial, conocia el extinguido Consejo de Indias con arreglo á la Recopilacion de aquellos Dominios, han aprobado lo siguiente:

Se autoriza al Tribunal supremo de Justicia para que, por ahora, conozca de las apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que conocía el suprimido Consejo de Indias; fallando sobre ellos con arreglo á las leyes vigentes y establecidas para los Dominios de Ultramar. Palacio de las Córtes 8 de Mayo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 13 de Mayo de 1837. = Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1837. = José Landero. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 10 de Junio de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

Número 66.

PRIMERA SECCION.

Real decreto, en que se manda que no terminen las funciones legislativas ordinarias de las presentes Córtes hasta que se reunan las prócsimas con arreglo á la Constitucion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 31 de Mayo prócsimo pasado la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me comunica lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que por Nos ha sido propuesto á las Córtes, y aprobado por ellas, lo siguiente: No terminarán las funciones legislativas or-

dinarias de las presentes Córtes hasta que se reunan las prócsimas con arreglo á la nueva Constitucion. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 29 de Mayo de 1837. = A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 30 de Mayo de 1837. = José María Calatrava. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica en el Boletin oficial para inteligencia del público. Orense 10 de Junio de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

Número 67.

SEGUNDA SECCION.

Mandando suprimir las Juntas ó Ayuntamientos generales de Universidades de tierra de S. Pedro Manrique, Caracena y cualquiera otra de esta clase; que se formen Ayuntamientos con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, y que se observen las leyes vigentes sobre enagenacion de propios, y repartimiento de la ecsistencia de sus pósitos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 31 del mes de Mayo último la Real orden siguiente.

En 8 de Noviembre último se comunicó por este Ministerio al Gefe político de Soria la Real orden que sigue: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de las esposiciones hechas por Calisto Fernandez y Luis Valero, en representacion de la Universidad de la tierra de S. Pedro Manrique, y por los Alcaldes de los pueblos de la jurisdiccion de Caracena, en solicitud de que se suprima la Junta encargada del gobierno municipal de aquella, y que sus individuos y los del Ayuntamiento general de ella cesen en el ejercicio de sus funciones: enterada S. M., igualmente que de otro espediente formado á instancia de D. Juan Antonio Pinilla y Francisco Diez, representantes de cuatro de los cinco sesmos de que se compone la Universidad de la tierra de Soria, solicitando la cesacion de los individuos que actualmente forman la Junta de Gobierno, y que la eleccion de esta se verifique con arreglo á la Real provision espedida en 23 de Junio de 1802, quedando sin efecto el reglamento aprobado en 16 de Junio de 1834; conformándose S. M. con lo que espuso el suprimido Consejo Real de España é Indias, teniendo presente que restablecida en su vigor la ley de Córtes de 3 de Febrero de 1823, corresponde que se formen Ayuntamientos en los pueblos que deban tenerlos con arreglo á dicha ley y á la Constitucion política de la Monarquía; y considerando por lo tanto innecesarias y aun gravosas la ecsistencia, no solo de las citadas Universidades y Ayuntamientos generales de S. Pedro Manrique, Caracena y otros, sino tambien la de la Junta ó Universidad de los ciento cincuenta pueblos de la tierra, cuyas atribuciones deben hoy confiarse á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; se ha servido S. M. resolver: 1.° Que se supriman las Juntas ó Ayuntamientos generales de Universidades de tierra de S. Pedro Manrique, Caracena y cualquiera otra de esta clase que se halle establecida en esa provincia. 2.° Que con arreglo á las órdenes vigentes se enagenen sus propios para redimir los censos que sobre sí tienen, emplear el resto en beneficio de los pueblos, y el repartimiento entre ellos mismos y con igual destino de las ecsistencias de sus pósitos. 3.° Que V. S. cuide de que se ejecute esta disposicion, y tambien de que para la formacion de los nuevos Ayuntamientos en los pueblos en que deba haberlos segun la ley vigente, se proceda con acuerdo de la Diputacion provincial y con sujecion á la misma ley. 4.° Que igualmente se suprima la Junta de la Universidad general de los ciento cincuenta pueblos de la tierra, recogiéndose sus papeles y documentos en el archivo de esa Gefatura política. Y finalmente, que V. S., oyendo á la Diputacion provincial, informe si entre las atribuciones que tenia la citada Junta, hay alguna cuyo desempeño no pueda completamente caber en el de las ordinarias funciones, que á los Ayuntamientos en sus localidades, y á las Diputaciones provinciales en sus casos, están designadas en la Constitucion política de la Monarquía y demas leyes vigentes. = Y habiéndose servido S. M. mandar que dicha resolucion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza, lo digo á V. S. de su Real orden para los efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de Junio de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

Número 68.

SEGUNDA SECCION.

Restableciendo el artículo 60 del decreto de 12 de Setiembre de 1823, que concede á los individuos de la Milicia nacional que se unieron al Ejército para hacer el servicio activo en las plazas de guerra y en los ejércitos de operaciones hasta la conclusion de aquella lucha, el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército.

En la Gaceta número 912 se ha publicado la siguiente Real orden circular espedida por

el Ministerio de la Gobernacion de la Península con la fecha que se advierte.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes dicen al Ministerio de mi cargo en 14 de Marzo último lo que sigue: = Con esta fecha decimos al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente: = Excmo. Sr.: Las Córtes se han enterado de una solicitud que varios Milicianos nacionales de Sevilla hacen a S. M. para que se restablezca el decreto de 12 de Setiembre de 1823, por el que se concedió el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta Cádiz. En su vista, atendiendo á las razones en que se apoyó el Ministerio para alterar el citado decreto, y á que los Gobiernos deben cumplir religiosamente lo que una vez han ofrecido, han declarado restablecido el artículo 6.° del decreto de 12 de Setiembre de 1823, pudiendo los Milicianos á quienes comprende elegir entre la charretera y la cruz con que fue sustituida; en la inteligencia de que los que prefieran aquella á esta, y hayan recibido el diploma para usar la última, deberán entregarlo cuando se le dé el que necesitan para ponerse la charretera; teniendo entendido los agraciados que este distintivo no altera para el servicio su carácter de simples Milicianos.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha dispuesto se inserte en la Gaceta para que llegue á noticia de los interesados. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1837. = Pita. = Sr. Gefe político de...

El artículo 6.° á que se refieren las Córtes dice asi: = Los individuos de la Milicia nacional que se hubiesen unido al Ejército para hacer el servicio activo en las plazas de guerra ó en los Ejércitos de operaciones, y se conservaron sirviendo hasta la conclusion de la actual lucha, gozarán despues de ella del uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército.

Y para noticia y satisfaccion de los beneméritos Milicianos á quienes comprende la antecedente resolucion, se publica en el Boletin oficial. Orense 12 de Junio de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

Número 69.

PRIMERA SECCION.

Nombrando Gefe político interino de esta provincia al Sr. Intendente de la misma.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 6 del mes actual la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien esonerar á V. S. del cargo de Gefe político interino que desempeñaba, mandando que se encargue de él tambien interinamente el Intendente de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y para noticia del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 15 de Junio de 1837. = *Miguel del Pino.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Cuando en Noviembre de 835 invitó esta Corporacion á todos los habitantes de esta provincia, menos los menesterosos, para que se prestasen á un sacrificio pecuniario segun su poder y facultades, con el objeto de acudir por todos medios á la reunion de los fondos indispensables para equipar y sostener los Ejércitos que deben poner término á la guerra sangrienta que devasta la Nacion, ha ofrecido publicar en el Boletin oficial el donativo con que cada uno se suscribiese á continuacion de su respectiva invitatoria, tanto para satisfaccion de los mismos donantes, cuanto para que por el interés donado en combinacion con las demas circunstancias del sugeto pudiese calificar el público el mayor ó menor afecto y decision por la justa causa que defendemos; y si bien á consecuencia de dicha promesa habrán estrañado muchos de los interesados el que habiéndose publicado los donativos del partido judicial de Allaríz, no se continuase haciendo lo propio con todos los demas, no será fuera de propósito manifestar la causa de la omision, que ha consistido únicamente en que las Comisiones establecidas en las capitales de los diez partidos restantes de la provincia para la circulacion y recaudacion, no devolvieron las invitatorias con las ofertas originales, sin las que no era posible practicar dicha operacion hasta pasado largo tiempo; y aun hoy es el dia en que algunas estan en descubierto, agregándose á esta dilacion el agolpamiento de una muchedumbre de asuntos de la mayor urgencia, cuyo despacho ocupa el tiempo, sin haber permitido á la Corporacion y sus oficinas atender á otra cosa hasta ahora que aprovechándose de un corto intervalo, acordó la publicacion de los contenidos en este Boletin; sin perjuicio de hacerlo de los restantes segun las Comisiones de donativos que estan en descubierto vayan devolviendo las invitatorias que les estan reclamadas con toda urgencia últimamente. Orense Mayo 13 de 1837. — E. P. I.: *José Martinez.* — P. A. de S. E.: *Vicente Seara*, S. I.

PARTIDO DE BANDE.

Lista de los sugetos que en 1835 entregaron á la Comision de donativos las cantidades que ofrecieron para las atenciones del Estado.

D. Manuel Fernandez, de Manin	20
D. Benito Alvarez, de Araujo	20
El Abad de San Martin de Araujo	80
El Teniente Cura de S. Mamed de Grou	30
Doña Lucía Fernandez, de Trasportela	10
D. José Bernardo Quintans, de Carpazás	20
El Abad de Corvelle	100
D. Juan Conde, de Cadones	20
D. José María Marmol, de Martiñán	10
El Abad de Calbos	80
El Abad de S. Vicente de Lobera	30
El Abad de S. Ginés de id.	100
D. Manuel Prieto, de id.	20
D. Blas Alvarez, de Vargeles	40
El Abad de Montelongo	20
El Abad de Desteríz	100
El Abad de Maus de Salas	20
El Abad de Cadones	100
D. Hilario Rodriguez, de Lueda	20
	840

Suma anterior...	840
D. José Dominguez, de id.	20
D. Diego Lopez, de id.	100
El Abad de Verea	300
El Prior de San Martin de Grou	140
El Abad de Crespos	80
El Abad de Orille	360
El Abad de Ribeiro	240
El Abad de S. Pedro de la Torre	100
El Abad de Sanguñedo	240
El Abad de S. Martin de Domés	240
D. Juan Ribas, de Bande	48
El Abad de Garabelos	40
D. José Alvarez, de Bande	20
Total...	2.768

Orense 16 de Mayo de 1837.

En el Boletin de 28 de Marzo último núm. 25 se ha insertado una circular de esta Corporacion de 25 del mismo, en que dijo que organizada ya la Milicia nacional de la provincia era llegado el tiempo de que se efectuase lo que el reglamento vigente de esta arma previene, con respecto á los ciudadanos que como esentos de prestar servicio en ella, deben contribuir con cinco reales mensuales para fondos de los cuerpos de la misma, y que los Ayuntamientos procediesen á la clasificacion de los que estuviesen en este caso, y remitiesen listas de los que resultasen comprendidos, ecsigiéndoles desde 1.° de Octubre último aquella cantidad, y depositando el producto bajo su responsabilidad. Muy pocos son los Ayuntamientos que han dado cumplimiento á esta disposicion, y la Diputacion se ve en la necesidad, que no esperaba tener, de recordarles este deber, advirtiéndoles que desde ahora declara incurso en la multa de diez ducados á aquel, que dentro de ocho dias despues de haber recibido el Boletin, en que esta nueva circular se inserta, no haya remitido las citadas Listas. Orense 11 de Junio de 1837. = E. V. P.: *Marqués de Almenára.* = P. A. de la Diputacion: *Lic. Manuel Feijó y Rio*, Secretário.

INTENDENCIA DE ORENSE.

CIRCULAR NÚMERO 9.°

Para que los Ayuntamientos remitan una relacion de los mozos de sus respectivos distritos que redimieron por dinero la suerte de Soldado, y acompañen copias literales de las cartas de pago que se les hayan espedido.

En obsequio del mejor servicio público y para la debida cuenta y razon de caudales, se necesita en esta Intendencia una noticia ecsacta de las cantidades que han entregado los mozos comprendidos en la última quinta de 50@ hombres, y en la movilizacion de Nacionales por librarse de estas dos suertes. En consecuencia, los Ayuntamientos de esta provincia tan luego reciban este aviso, redactarán y me remitirán por el correo una relacion espresiva de los mozos que hayan redimido la suerte de Soldados en la última quinta y movilizacion, espresando el nombre, vecindad, cantidad que haya satisfecho, en que fecha la pagó y administrador que la recibió; acompañando al mismo tiempo copias testimoniadas de las cartas de pago. Orense 10 de Junio de 1837. = *El Marqués de Almenára.*

CIRCULAR NÚMERO 10.

Comunicando á las Autoridades y habitantes de la provincia la Real orden que confiere el cargo de Gefe político interino al Intendente de la misma.

Por Real orden de 6 del actual que me ha comunicado en la misma fecha el Excmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península, manda S. M. la Reina Gobernadora que me haga cargo interinamente del Gobierno político de esta provincia. Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Si los mas vivos deseos de cooperar á la prosperidad de esta benemérita provincia bastasen á llenar las miras benéficas de nuestra augusta Reina Gobernadora, nadie me superaría en lo que mas anhela mi alma; mas el dificil encargo que comete S. M. á mi cuidado, ecsige vastos conocimientos y luces superiores de que carezco: sin embargo, agradecido á la nueva prueba de confianza que tan escelsa Soberana acaba de dispensarme, no omitiré ningun medio para corresponder á tanta munificencia. Mis afanes, mis tareas, mis constantes desvelos serán en obsequio de la Patria; y no dudo merecer el aprecio de los habitantes de esta provincia si las Autoridades y ciudadanos beneméritos, amantes del orden y de la libertad, consienten en ilustrarme y ausiliar mis trabajos en el ramo á que cada cual se haya dedicado. Protector sin límites del labrador honrado, de la industria de buena fe, del ciudadano pacífico, mis brazos serán el amparo de los amantes del orden legal, sin el que no pueden ecsistir ni Trono ni Libertad: el malvado tema el rigor de la ley: seré inecsorable. Orense 15 de Junio de 1837. = *El Marqués de Almenára.*

IMPRENTA DEL BOLETIN.

Núm. 927....... (2 cuartos.)

GACETA EXTRAORDINARIA
DE MADRID
DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.=Excelentísimo Sr.: El Pretendiente, perseguido por estas valientes tropas segun tuve el honor de decir á V. E. en mi comunicacion de ayer, ha tratado de probar fortuna en los campos de Grá, que ha dejado sembrados de cadáveres, armas, caballos, prisioneros y efectos, abandonando sus posiciones en una completa derrota, porque terminó la accion á las siete de la tarde, habiendo principiado á las nueve de la mañana.

Esta brillante é importante victoria no ha dejado de sernos costosa por la pérdida de muchos valientes que han sacrificado sus vidas en defensa de la sagrada causa de nuestra augusta Reina, á cuyos Reales pies espero merecer de V. E. se sirva poner los laureles que sus valientes soldados han cogido en esta memorable jornada, ínterin puedo proponer á su Real clemencia los premios á que se han hecho acreedores, y dar á V. E. los detalles de la accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Guisona 12 de Junio de 1837.= Excmo. Sr.=El baron de Meer.=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.